



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticuatro (24 de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 08001 31 05 008 **2023 00333** 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: PLUTARCO VARELA SARMIENTO
Contra: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

Antes de abordar el estudio de la demanda para verificar si cumple o no con los requisitos legales, se procede a establecer la competencia, por lo que nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 9° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual expresa:

“ARTICULO 9o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito.”

Observa el Despacho que el señor PLUTARCO VARELA SARMIENTO, a través de apoderado judicial, formula demanda ordinaria laboral contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, por lo que, de acuerdo a lo establecido a la norma anterior, la competencia para conocer del proceso corresponde al Juez Laboral del lugar donde haya prestado el servicio, siendo que corresponde al Circuito de Soledad Atlántico.

Siendo así las cosas y al no existir, en este caso, circunstancia alguna que haga inaplicable la mencionada norma de atribución de la competencia por razón del lugar, se configura evidentemente la falta de competencia por territorialidad.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarése la falta de competencia de este juzgador, para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda instaurada por el señor PLUTARCO VARELA SARMIENTO, a través de apoderado judicial, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma.

TERCERO: Remitir el presente proceso a los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad de Soledad - Atlántico, para que asuman su conocimiento, por no existir juzgados Laborales o Civiles del Circuito en el municipio de Malambo, donde prestó sus servicios el demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
Juez Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla

Link de acceso: 08001310500820230033300

